F
1232
L68

Library of Congress.

Chap. F1232

Shelf .L68

UNITED STATES OF AMERICA.

59

LA LEY
SOBRE
ENAGENACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS
CONSIDERADA
EN
SUS FUNDAMENTOS,
O EXAMEN
DE LA
CONTESTACION DADA POR EL SR. L. DE NAVA,
MINISTRO DE JUSTICIA,
Y
NEGOCIOS ECLESIASTICOS
A LA
PROTESTA
DEL ILMO. SR. PORTUGAL,
CONTRA AQUELLA LEY.

1970

MORELIA: 1847.

Tipografía de Ignacio Arango. Calle del Veterano Núm. 6.

F1232
L68

10-5028

Como nosotros no huimos la luz, sino que la buscamos, y la buscamos de buena fé, sin prevencion y con ánimo de seguirla luego que la encontremos, sinceramente hemos deseado la publicacion de los fundamentos en que pudo apoyarse el ánimo de los legisladores para decretar una ley que tanto ruido ha metido en la República, que ha ocupado esclusivamente al Gobierno, interrumpido la marcha de los negocios públicos, llamado la atencion del ejército, puesto en consternacion á los Pastores de la Iglesia é inquietado á todos los buenos. Hasta hoy la discusion de la cámara no ha visto la luz, y así estamos privados de uno de los recursos con que cuentan los súbditos en los gobier-

nos representativos y nos hallamos al presente sin los conocimientos que determinaron una medida tan famosa, y que sin duda nos ilustrarian, revelándonos verdades que al presente nó han llegado á nuestra noticia. Hemos estado en atalaya, y áun dejado correr algun tiempo despues de la promulgacion de la ley, para reunir todos los datos que nos proporcionaran nuestros gobernantes, á fin de juzgar con imparcialidad su conducta. Puede ser que por lo reducido de nuestras relaciones se nos hayan escapado algunos documentos importantes; pero lo cierto es, que la defensa mas vigorosa de la ley hasta el momento en que escribimos, está contenida en la respuesta que el Sr. Ministro de justicia y negocios eclesiásticos dió en 30 de Enero próximo al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, con motivo de su enérgica protesta, que insertámos en nuestro número del dia 29. El hecho de haberse publicado en el diario tal contestacion manifiesta toda la confianza que el gabinete tiene en los conceptos que allí vierte, y la circunstancia de no haberse ilustrado con mayores luces la cuestion indica, que allí están reunidos todos los aquiles en que descansa la providencia sobre *manos muertas.* Constituidos bajo un Gobierno liberal y en un pais amante de las instituciones republicanas, no parecerá estraño, que con-

virtamos nuestras reflexiones, usando de la libertad de imprenta, hácia una comunicacion oficial, que es desde el momento de su publicacion patrimonio de la prensa periodística. Si entendiéramos que el Ilmo. Sr. Portugal iba á contestar esa nota, nos abstendriamos de tocarla, persuadidos íntimamente de nuestra pequeñez para hacerlo con el acierto que S S I acostumbra: mas conociendo que su zelo no se estiende á sostener una polémica, en que la opinion de la gente sensata le seria favorable, sino simplemente á cumplircon el deber de reclamar á tiempo los derechos de la Iglesia altamente ultrajados; creemos que no se ocupará en rebatir una á una las especies que contiene aquella nota, y que abandonará ese trabajo á los escritores públicos, satisfecho de que no las dejarán correr sin contradiccion y sin aclarar la doctrina que contienen. He aquí el trabajo que nos vamos á tomar, muy útil si logramos nuestro intento, que no es otro, sino el de libertar á los incautos del lazo que se les tiende, tomando los nombres respetables de algunos Padres de la Iglesia, para autorizar doctrinas que ésta reprueba. Bastaria para conseguirlo, indicar, que miéntras el oficio del ministerio solo cuenta con una boga facticia la protesta del Ilmo. Sr. Portugal se inserta en los periódicos, se reim-

prime en varias partes, vuela por toda la República, se solicita por todos con ansia, se escucha con profundo silencio en la misma cámara de donde salió la ley, y las galerias, dan diferentes muestras de desagrado al oirla tratar de irrespetuosa: bastaria llamar la atencion sobre el nombre que lleva la protesta y la persona que suscribe la contestacion; bastaria en fin decir, que las ideas que se vierten en esta han sido tomadas á la letra de las obras sueltas del Dr. Mora, escritor muy sospechoso y afortunadamente bien conocido de los mejicanos.

Quien haya leido la protesta sin preocupacion, y encargádose de su artificio lógico, conocerá que la nota del ministerio á nada menos contesta que á los solidísimos raciocinios contenidos en aquella. No vamos pues á defender la protesta: ella se defiende por sí misma, no necesita de nuestro auxilio en ningun caso, y ménos cuando no ha sido combatida; vamos únicamente á examinar con separacion los errores que en nuestro humilde concepto contiene la nota del Sr. Ministro, y con el único fin que dejamos indicado, prescindiendo de quien lo ha dicho, y atendiendo únicamente á lo que se ha dicho. Miramos las cosas y no las personas, las razones y no al Gobierno, queremos ilustrar hasta donde lo permite la debilidad de nues-

tras facultades, el juicio de nuestros suscritores, y deseamos rectificar la marcha de la administracion con buenos principios y con máximas eminentemente sociales.

Comienza la nota espresando, *,,que el Sr. Vice presidente, ha visto con el mayor desagrado la protesta, y que S. E. no ha podido concebir cómo un hombre* [hubiera sido mejor haber dicho un Prelado,] *que se ha hecho respetable por su talento, instruccion y virtudes entre todos los Prelados de la República, haya puesto una comunicacion oficial tan ofensiva á la representacion nacional y al Supremo Gobierno, como agena de las venerables máximas de humildad y moderacion, tan recomendadas por Jesacristo y ponderadas por el primero de sus discípulos à los Pastores de la Iglesia"* Poco nos detendrémos en esta introduccion, porque aun no se toca en ella la materia; solo observaremos, que con estas palabras se consignan tales hechos, que los pueblos darán inmediatamente su fallo favorable al respetable Obispo de quien se habla. S. S. I. es un Prelado de talento, de instruccion y de virtudes distinguidas; se ha dado á conocer en todos tiempos por la consecuencia de sus principios, por la lógica triunfadora de sus discursos, por la rigidez de su conducta y por la moderacion con que ha tratado siempre los nego-

cios mas arduos de la Repúb'ica y de la Iglesia. ¿Con la edad habrá perdido esas cualidades inapreciables? Seria lo mas raro é inaudito; sobre todo, es increible é inconcebible á todos los que lo han tratado y advierten su perfeccion progresiva en todas líneas. ¿Dónde estará pues, la causa de la sorpresa en que ha entrado el Exmo. Sr. Vice-Presidente? ¿El talento y la instruccion faltarian al Sr. Portugal para tratar una cuestion, en que por su ministerio tanto se ha versado, por los continuos amagos de las revoluciones tanto ha meditado, por su desinteres, ha visto con desapego, por sus principios políticos y deseos verdaderamente patrióticos, ha reducido á sus mas estrechos límites con relacion á la Iglesia, y ampliado en favor de la nacion hasta donde lo han permitido su deber y su conciencia. ¿Sus virtudes distinguidas, cuya fama corre por todas partes, y cuya benéfica influencia sienten con placer inexplicable cuantos tienen la dicha de vivir bajo su Gobierno paternal, le habrán faltado en una circunstancia tan solemne, cuando se ha dirigido á los supremos poderes de la República y cuando se ha ocupado de una ley dada por la representacion nacional? Bien hubo aprendido en el largo periodo de su carrera política todo el respecto y acatamiento que deben inspirar las autoridades

seculares en el ànimo de los eclesiásticos, y mas de los Pastores, sucesores de los discípulos de Jesucristo. Jamas habrá apartado de su memoria las instrucciones y ejemplo del Príncipe de los apóstoles, y pudo muy bien omitirse su alusion, que mas tiende à un reproche desmerecido, que al deseo de su aprovechamiento pero tambien ha tenido muy presente la conducta del mismo Jesucristo, cuando arrojó del templo á sus profanadores, las instrucciones que dió á sus discípulos y en ellos á sus sucesores, encargándoles que no fueran Pastores mudos por temor de los lobos carniceros, y mil veces habrá recordado el ejemplo de San Pedro respecto de Ananías y Zafira, que mintieron el Espíritu Santo, ocultando parte de los bienes que habian donado á la Iglesia. Por mas que hemos repasado la protesta, no hemos descubierto los términos ofensivos á la representacion nacional y al Supremo Gobierno, y los que son agenos de las venerables máximas de humildad y veneracion. Hemos hallado un lenguaje puro y correcto, una espresion muy noble y muy digna, un raciocinio enérgico y bien hilado y una elocuencia vigorosa y penetrante. Nada que desdiga de las virtudes de un buen Pastor; todo correspondiente á su zelo: nada insultante á las potestades

seculares; todo conforme á la dignidad de un Pontífice: nada dirigido al personal del Gobierno; todo á la ley misma. Se dice que ella es anti constitucional; pero todos lo dicen y ninguno con mas derecho que un Obispo: se asegura que es inmoral; pero todos lo aseguran, y ninguno con mas derecho que el que es custodio de la moral: se afirma que es impolítica; pero todos lo afirman, y ninguno con mas razon que el que se interesa y tiene obligacion de procurar la marcha regular de la sociedad: se manifiesta que es incendiaria y se temen sus terribles efectos; pero todos lo manifiestan, todos lo temen, y ninguno con mas justicia que aquel que debe coadyuvar al reinado de la paz y á estinguir el fuego de la discordia. ¿Las aserciones verdaderas, exactas, dirigidas á un buen fin, hechas por deber y en defensa de los intereses mas sagrados, pierden su mérito y se hacen ofensivas en la boca de un Pastor? Léjos de nosotros tal idea; léjos de nosotros tal concepto. Firmes en el juicio que hemos formado sobre el talento, instruccion y virtudes de quien las ha dirigido, tengámoslas por exactas y muy sólidas, y respetémoslas hasta cierto punto como sagradas.

No puede, continúa *el* Sr. Ministro *creer tampoco S. E. que S. S I. ignore que la*

jurisdiccion de que gozan los príncipes sobre los bienes todos de los ciudadanos, esta misma persevere igualmente, aun cuando parte de dichos bienes hayan pasado al dominio de los cuerpos eclesiásticos: porque estos bienes, si bien donados á la Iglesia, no por eso dejan, ni han dejado de ser temporales, y de consiguiente de estar sujetos á la direccion y cuidado del magistrado político. ,,Admira que en un siglo en que no se oyen otras voces que la de Filosofía y humanidad, se trastornen los principios de la verdadera Filosofía, y practicamente se hollen, ajen y pisen los derechos mas sacrosantos del hombre. Es cosa admirable, que en un gobierno representativo popular, donde no se oyen otras voces que las de garantías individuales, respetoá la propiedad, uso libre de los derechos, &. &. de tal manera se trastornen y confundan las ideas de dominio, que se priven de él, no solo á los cuerpos morales, mas tambien á los ciudadanos. Esto sea dicho contra el fin á donde se dirigen las palabras del Sr. Ministro; pues si se considera bien el sentido natural que tienen y el concepto que envuelven, no hay una cosa mas exacta. En efecto, ni el Sr. Obispo de Michoacan, ni los que estén dotados de sentido comun, ignoran que los príncipes tienen la misma jurisdiccion sobre los

bienes eclesiàsticos, que la que tienen sobre los de los ciudadanos: que así como esta, hablando por lo comun, es ninguna, así tambien no existe aquella, y todos saben, que los bienes de la Iglesia no han dejado de ser *temporales* ó materiales en sí mismos, ni de estar sujetos á la direccion y cuidado del magistrado público. ¿Pero cuál es esta jurisdiccion, que los príncipes tienen en los bienes de los ciudadanos? Responda por nosotros un Filósofo gentil. (1) *Al reges potestas omnium pértinet, ad singulos proprietas.* Hace mucho tiempo que el clero ya no pretende defender su inmunidad y todos los privilegios que las leyes le han concedido con tanta razon y justicia: se contenta con gozar de iguales derechos á los de los simples ciudadanos en sus personas y bienes; quiere únicamente que el Gobierno lo trate como al ínfimo de sus súbditos, cosa que no ha sucedido ni aun entre los gentiles. Esta concesion es muy gratuita: convenimos con la Filosofía de nuestro siglo, en igualar los bienes de la Iglesia con los de los particulares, con el objeto de batirla con sus mismas armas, y hasta en sus últimos atrincheramientos. Bien podriamos sostener de la manera mas victoriosa, que en todas las naciones, por el Derecho de gentes, los bienes dedicados al culto han sido sagrados, es

decir, libres del comercio humano y colocados fuera de la accion directa é inmediata de los gobiernos; mas no, lo que ha sido justo y racional en todas épocas y aun para los idólatras, ha venido à ser escándalo para los filósofos de nuestra época. Pero á fin de que se vea hasta dónde llega la inconsecuencia de nuestros políticos, examinarémos su conducta respecto de la Iglesia, considerandola, no con relacion á las reglas que esta sociedad santa y divina profesa, sino á los principios de su propia sabiduría.

De las palabras del Sr. Ministro, tomadas en su sentido literal, inferimos estas consecuencias: luego los príncipes no tienen mayor potestad sobre los bienes de la Iglesia, que sobre los de los particulares; luego no pueden disponer de aquellos con prefereneia á estos: luego no pueden disponer de aquellos y escluir á estos; luego las mismas reglas deben observar en la ocupacion de aquellos que en la de estos; luego las mismas indemnizaciones á que queda obligado respecto de estos, lo está respecto de aquelos. Ahora bien, dígasenos con franqueza, ¿se han observado prácticamente estas consecuencias rectísimas? ¿se ha normado por estas reglas la conducta de nuestro Gobierno? Los hechos lo declaran. En todas las contribuciones, préstamos, subsidios y exacciones

de toda clase, la mayor parte ha tocado al clero. El Gobierno no tiene poder *para disponer de la propiedad de ningun particular, ni impedirle la posesion, el uso ò aprovechamiento de ella;* (2) y sin embargo lo ha tenido respecto de la Iglesia: los bienes de esta han sido ocupados solos y con exclusion de los particulares. ¿Porqué esta inconsecuencia? ¿el clero ha de ser preferido tan solo en lo que le perjudica? ¿Acáso porque sus bienes no han dejado de ser *temporales*, están mas disponibles y al arbitrio caprichoso de los gobiernos? ¿Pero que quiere decir *que ni dejan, ni han dejadò de ser temporales?* ¿Qué no sucede lo mismo con los de los individuos? ¿ó tratàndose de los bienes eclesiásticos, se quiere decir con aquella espresion de *temporales*, que son de la nacion y que el Gobierno puede por lo mismo disponer de ellos á la hora que quiera y de la manera que quiera? Seria incurrir en la mas palpable contradiccion despues, de haber dicho, *que parte de dichos bienes* (de los ciudadanos) *han pasado al dominio de los cuerpos eclesiásticos*. Por otra parte, ¿en qué diccionario se dá tal acepcien á la palabra *temporales?* No encontramos otro que el *filosófico*, de que ciertamente no creemos use nuestro gobierno. Bien sabemos que los enemigos de la Iglesia, y entre otros el Dr.

Mora, han procurado demostrar que los bienes eclesiásticos son *temporales*, para inferir de aquí, que el clero no tiene propiedad en esos bienes, y que el Gobierno puede disponer de ellos á su antojo; pero hay tanta distancia entre el principio y la consecuencia, que solo pueden hacer uso de semejante raciocinio ó los muy necios, ó los muy perversos. *Los bienes del clero son temporales por su naturaleza*, (3) dice el Dr. Mora, *pues todos ellos consisten en moneda ó cosa que lo valga*. En sentido de que ellos sean materiales puede convenirse muy bien, no hay necesidad de gastar todo el calor natural, como lo hace aquel Dr, en demostrar una cosa que nadie ha negado, y que todos, aun los mas idiotas, palpan. Porque una hacienda, una casa, una moneda se consagre á un objeto piadoso ó sagrado, no pierde su naturaleza de material, es siempre sensible, se ve con los ojos y se palpa con las manos. La cuestion es otra muy diversa; se trata de saber si por razon del objeto á que está destinada la hacienda, la casa, la moneda, ha dejado de ser profana; si sus frutos, rendimientos ó valor pueden invertirse contra la voluntad de su dueño en otros usos que no sean los piadosos para que esta destinada; si debe buscarse con ella un lucro; si puede introducirse en el comercio

para lograr alguna ganancia; en fin, si debe buscarse directamente otra utilidad distinta de la espiritual, que se propuso el fundador dueño de la hacienda ó de la casa, ó de la moneda donada á la iglesia para un objeto de piedad ó de religion. Con solo esto, queda contestada en su mayor parte la disertacion que sobre bienes eclesiásticos trae el Dr. citado, destruido el principio en que se funda y revelada la mala fé con que de una verdad muy palmaria, cual es la materialidad de los bienes eclesiásticos, infiere consecuencias muy extrañas, que no están comprendidas en aquel antecedente, combate errores que jamas han existido en los hombres de sano juicio, y que èl únicamente ha supuesto, llevado de la aversion que, quien sabe porque motivos, tiene y descubre contra la clase benemérita à que pertenece, por desgracia de esta y acaso tambien suya. Dígasenos de buena fé, ¿de que los bienes eclesiásticos sean materiales por las partes de que se componen, se infiere que no sean espirituales por el objeto á que están destinados? ¿de que sean temporales, se infiere que no produzcan por su inversion una utilidad espiritual, un bien eterno? ¿de que estén sujetos á las reglas de todas las cosas temporales, se infiere que los gobiernos puedan disponer de ellos

á su arbitrio, que el clero no tiene dominio en ellos, que son nacionales y que se pueden invertir en un objeto de utilidad pública contra la voluntad de los que quisieron y pudieron donarlos á la Iglesia, trasmitiéndoles el dominio bajo ciertas condiciones que tiene obligacion de cumplir? ¡En cuántas contradiciones se cae, cuando se abandona la buena fé, la razon y la justicia, y á cuantos estravíos no conducen las pasiones á los falsos políticos „que bajo el velo de las mas halhagüeñas y dulces palabras, ocultan la mala fé mas vergonzosa y derraman la hiel de la negra „envidia que los corroe, consume y atormenta continuamente".

Si la Iglesia, prosigue el Sr. Ministro, *ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y asi todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos, deben ser regulados por las leyes civiles.* En este corto periodo, está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente como lo hicieron Wielf y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna; sino con la mayor cautela, „ocultando sus modos de pensar en materia de religion y aparentando para engañar con

mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes debastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo." Esta es la base en que descanzan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el orígen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil, para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volumenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial y los estrechos límites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderàn fácilmente y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios

de aquella, como arbitrios de su fortuna y subsistencia y lograr de este modo, que las ministros del Santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿Es cierto, como lo asegura el Sr. Ministro que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos?* ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras.=Las cosas se entienden mas fácilmeute cuando se sube á su orígen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber abjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; asi es que para conocer el orìgen de aquellas, es precio saber de donde viene este y cual es el modo conque subsiste; pero asi como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero: tampoco se puede tratar de este sin miramiento à la religion. Esta, es necesaria al hombre, porque lo es, la subordinacion en que el debe estar, respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios por este doble título tiene y tendrá un supremo dominio sobre

todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. He aquí la necesidad de un culto, que honre a Dios y con el cual esprese la criatura su subordinacion à su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.—Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caida, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que no fué ayudado con la eficacia de la rebelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndoseles aun las mas insignificantes ceremonias y conservándosele la fè del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el Tiempo señalado; el hijo de Dios apareció entre los

hombres, único que podria anular el culto figurativo y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios y que fuese un don aceptable y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo asi, subtituyò á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judaica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues, una Iglesia, una religioa, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo que es su autor. =Estas verdades no se hallan en los discursos; del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del nuevo testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio do Moises y de los Profetas; y últimamente á todas las naciones por su hijo Jesucristo, único mediador en la ley de gracia.

Este diuino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el

gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales; haciendola depositaria de la fé, de los sacramentos y de la doctrina. Asi consta en los santos evangelios y hechos de los apóstoles· Esta clase de personas distinguidas son el clero compuesto de obispos, Presbíteros y Ministros, gerarquia sagrada a que ningun católico puede negar su orígen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su orígen y existencia no pertenece á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria, en su naiuraleza y en su modo, ó lo que es lo mismo en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, *que todos los cuerpos morales traen su origen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza*? Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquia no es obra de Dios: ni trae su orígen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion: ni es inerente á esta, sino

obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin el, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él: tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su orígen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que se ha de tributar á Dios su culto: mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios; ni tampoco necesaria al hombre; ni independiente del hombre en su existencia, en su culto y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se signen por una ilacion necesaria del falso principio, *que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.*

No, todos los cristianos reconocemos el orígen del clero en el fundador del culto cristiano, de la religion cristiana y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos,

juntamente con la Iglesia de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana: y afirmamos por último en pocas palabras „que su existencia es independiente de la nacion y la debe solo á Jesucristo.“

Hemos creido necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirian, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro sobre, si los bienes que posee la Iglesia los posee por la voluntad de los principes, y si fué necesario que la habilitaran para adquirirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien à su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues, en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por

una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir.=Por esto los apóstoles nos aseguran, que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que asi como el soldado no milita á sus espensas á favor del principe, asi el ministro del evangelio debe ser alimentado por los que reciben el evangelio; por último, que Dios *ha ordenado* viva del evangelio el que anuncia el evangelio. ¿Y porqué lo ordenó así el Sr? Por que quiso dar entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino un galardon, una recompensa necesaria, debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se impiden para usar otros medios oportunos y lícitos, y ganar su cómoda subsistencia.

La docirina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de inumerables testimonios del nuevo testamento; fuera del mandato del Sr. que nos recuerda San Pablo; San Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los 72 discipulos el desinteres conque debian portarse en la

predicacion, les dijo: *en la casa donde entrareis permaneced, y á cargo de los que reciben el evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardon. „Mercede sua."* Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempoque se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangelico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo: tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido asi lo supone: y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario: luego el clero por su existencia y destino. tiene un derecho originario á todas aquellas cosas conque ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los principes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho que podemos llamar con los jurisconsultos *ad rem*, pasó á ser *in ré*. luego que se designó la cuota que de-

bian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Asi se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron *irrevocablemente* de su dominio y propiedad, trasfiriendola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *Jus ad rem* vino á ser *Jus inré* y de que modo la Iglesia comenzó á tener algunas pesesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero si se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino: y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atienda al *hecho*, no es cierto lo que asegura el Sr. ministro. La Iglesia adquirio bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de nuestro Sr.

Jesucristo; pues como dice Berardi *ya entónces resplandecia el órden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evadgélica, y se alimentaban con las oblaciones de los fieles: á lo que pertenecen aquellos bocillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo, guardaban para su uso los apóstoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar; que en ellos los varones apostólicos creyeron, no obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podia hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos y de recibir el dominio ó su fruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debia en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan, que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas y cuanto

puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido asi, habria caido en ridículo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casas ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas sin disminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é íntegras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles, llenos de equidad: que ni prohibieron injustamente; ni quitaron sus poseciones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias y los remitieron à los obispos y particularmente al Romano Pontífice, cuando se sucitaron entre ellos algunas controversias. Asi lo refiere el eruditisimo Tomasino del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino: del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosateno habia quitado contra el decreto del concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontifice romano: y concluye por último aquel historiador, asegurando, que (9) *„es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y mu-*

nificencia de los fieles antes de que los prìncipes cristianos gobernasen el Imperio, pertenecian en su fruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado, que los defendian con la sentencia y proteccion de los príncipes que to lavia no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios." No puede negarse, que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir poseciones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada p ersecusion y de la carniceria mas horri ble. ¿Pero caando el hecho ha probado el de rechio? ¿De cuando acá la conducta de los e mperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos. La injusticia, nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proscribir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo y gozban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanta tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexionese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, asi como no depende la de la religion cristiana á que está íntimamente unida: su mision la ha recibido de Je-

sucristo instituter del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta, es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles: encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion: y que ningun poder humano ha sido bastante para impedirselo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adqulrido no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su instiucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido y de que lo mismo que á todos los cindadanos no se les puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo, ó por

el bien pùblico, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han havilitado para ello los mismos soberanos;* y se convendrá por último en que es un error todavia mas craso decir *que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos, deben ser regulados por las* leyes civiles; porque esto equivale á negar su independencia, su soberanía y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto por el que tiene un absoluto poder y una prevision infinita: y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando sin contar con ellos ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enagenacion de sus bienes y las penales contra los usurpadores.

Digase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; digase que su ejemplo alentaba á todos los fieles. para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la mag-

nificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; dígase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; dígase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, íntimamente persuadidos de que con su ministerio cuadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus bienes y todas sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; dígase que todos los principes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres y de los enfermos yel sustento de las vírgenes consagradas á Dios; dígase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; dígase por último, que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundando monasterios, como Atanagildo á pesar de

que era arriano, dejándole sus posesiones; como Heurico, Alarico y todos los reyes godos en España, y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienechores de la Iglesia, como lo fueron en los concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones si encontrarán apoyo en la razon, en las leyes y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces si, encontrarán eco por todas partes y en todos los siglos. Estos hechos si, se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los Señores temporales; sostenar que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido; es oponerse

á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia y de todos los Gobiernos católicos, y es, por último, negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofia bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. Ministro. „*Esta es la doctrina unánimamente enseñada por los mas respetables padres de la Iglesia*" ¿Podrán estos hallarse en contradiccion con el Divino Fundador de la Iglesia? ¿Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán à la misma tradicion? ¿Los sucesores de los apóstoles, seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¿Qué, la Iglesia, contra lo que le decia San Agustin, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y por que no ve á todos aquellos de quienes nació? No: *los Apóstoles*, dice el mismo Santo

fueron enviados por el mismo Jesucristo, los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos: estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los Obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama padres, porque están sentados en las sillas de los padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarian de pertenecerle, y su doctrina no tendria ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobacion de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un Santo Padre en comprobacion de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso deserlo, si trató la materia ex-profeso, si habló como particular ó como Doctor de la Iglesia, la clase de adversarios contra quienes escribia y las concesiones que era necesario hacerles; y por último si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta ó conforme

á la tradicion. Estos requisitos son absolutamente indispensables y se prescriben entre otros por las reglas de la mas sana crítica y de la buena Teología.

Esto supuesto, veamos las palabras que se citan de San Agustin por el Sr. Lopez Nava „*¿A que derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia-¿Al divino ó al humano? El derecho divino lo tenemos en las escrituras; el humano en las leyes de los Reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas sino del derecho humano? Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entónces á decir esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia?*" ¿Y donde ha enseñado San Agustin esta doctrina,? ¿en que parte de sus obras? No lo dice el Sr. Ministerio, pero sí, nos lo indica el Doctor Mora. En el tratado sesto, comentando el Evangelio de San Juan ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice, pero registrando, se ve que todo el tratado lo mismo que el anterior se ocupa en aquellas palabras, *ipse estquí baptisat in Spiritu Sancto; et ego ne sciebam eum*, ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado,? tampoco nos lo dice el Señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas

palabras en los números 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Señor Ministro y las trae (13) el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecomadas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿San Agustin trata de intento la materia, se ocupa en la cuestion que hoi se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son mas bien tomada, y en cierto modo compuestas por la mala fe del Doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de San Agustin se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma, Despues de haber declarado el Santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; despues de haber manifestado, que los gemidos de la paloma son símbolos de los de nuestro amor

para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo: despues de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo despues de haber sido bautizado por San Juan, para indicar la unidad del bautismo: despues de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la caridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas: en fin despues de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta á todos sus hermanos á que oren, prediquen y amen con el fuego del Espíritu Santo y con la sencillez de corazon, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como la paja: (14) *,,que cosa ¿nos proponen? no hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidía Faustino ¿De que Iglesia era obispo Faustino? ¿que cosa es Iglesia? Digo de la Iglesia que presidia Faustino; pero Faustino no presidia la Iglesia sino una reunion. La paloma es la Iglesia ¿Porqué clamas? no hemos devorado las granjas, tengalas la pa-*

loma; pregúntese cual sea la paloma y téngalas ella misma. Porqué ya habreis conocido. hermanos mios, qué estas granjas no son de Agustin: y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido y él mismo sabe lo que y siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido: ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de la paloma." ¿Què tiene que ver todo esto con la cuestion de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca, mas bien favorece la doctrina que defendemos Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fondos. Otro tanto pueden decir los pastores de las Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero que importa, si los gemidos que dirigen al cielo son mas meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podian practicar con ellos? Bien puede decir el Sr. Portugal á todos los méjicanos, lo que San Agustin decia *á sus hermanos.* Habeis conocido que estos bienes ne son mios, y si juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos ¿Se insistirà todavía en que

San Agustin apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Señor Ministro, dan à estas una inteligencia bien diferente, y más si se consideran respecto de las palabras que se omitieron y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahi,* continua el Santo, dirigiéndose á los donatistas (15) *ahí estan las granjas: ¿conqué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: tenemos el derecho divino en las santas escrituras; el humano en las leyes de los Reyes. De dónde todo el que posee ¿porque posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino „es del Señor la tierra y su plenitud": Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee esta granja es mia, esta casa es mia, este siervo es mio. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? porque Dios distribuyó al genero humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Quereis, que leamos las*

leyes de los emperadores. y segun ellas mismas, tratemos de las granjas? Si por derecho humano quereis poseer, recitemos las leyes de los emperadores: veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mì el Emperador? Segun su derecho pose es la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: mia es esta granja. ó mio es aquel siervo, ó esta casa es mia? Despues de insistir en lo que ha dicho, concluye: (16) *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la communion de la Iglesia católica usurpan para sí el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz nada se atrevan á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasage íntegro de San Agustin, ésta la traduccion literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¡Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. Ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fé que le caracteriza! Comparando el pasage tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve, que no puede confirmarse con la doctrina de San Agustin la ocupacion de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos

de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió despues de aquellas palabras. ,,¿Con qué derecho defiendes las granjas?" estas ,,de la Iglesia:" sin reflexionar que se hacia incurrir à San Agustin en una contradiccion manifiesta. Tambien, se ve que el Santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesion, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algun delito que merezca esa pena, como lo insinúa el mismo Santo, respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades ó corporaciones, y en general la misma iglesia, pues esta lo mismo que la nacion, tiene derecho desde el instante de su existencia y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesion de alguna cosa. Estaba tan léjos el Santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religion, la atribuye con el Salmista solo á Dios ,,del Señor es la tierra y toda su plenitud" y asegura, que Dios por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano á que ellos mismos se acogian para defender su posesion.

Por solo esto se conoce toda la mala fé del Dr. Mora; mas llega á su último punto, cuando refiere el pasage de San Ambrosio, que copió el Sr Ministro tan á la letra, que incurriò hasta en el anacronismo de prolongar á este Santo la vida 130 años despues de su muerte *Cuando* el Emperador *Justiniano mandó à San Ambrosio que entregase un templo á los Arrianos, este Santo se resistió y contestó diciendo; „no creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los Palacios, y los obispos las Iglesias. Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy. Si este es untributo que exige el emperador, nosotros no lo rehusamos pagar: los campos que pertenecen à la Iglesia lo pagan. Si el emperador quiere estos campos, puede apropiarselos, ninguno de nosotros se opone, las limosnas que se juntan en el pueblo podrán ser suficientes para los pobres."* ¿Dónde se encuentran estas palabras? Su conjunto, tal como se presenta, en ninguna de las obras de San Ambrosio. El Dr. Mora cita el tratado contra Auxencio sin fijar el párrafo, á pesar de que están numerados. Ya se vé, este es uno de tantos arbitrios que usan los impostores con el objeto de

alucinar á todos los hombres ligeros y superficiales, que jamas ocurren á las fuentes y descansan en el dicho de algun impío que protege sus opiniones. Registrando el discurso de San Ambrosio, se descubre, que el miserable artificio de aquel escritor, se redujo á forjar á su antojo aquel pasage, tomando algunas palabras del parrafo V. y completando con otras del XXXIII. De este modo se puede hacer que los Santos Padres y hasta las mismas divinas Escrituras, digan los mayores despropósitos; mas afortunadamente se descubren con facilidad tan groseras alterías, y el espíritu ciego que se vale de recursos tan mezquinos se hunde en la misma fosa que abre para los incautos. No podia escogerse, aun cuando se hubiera buscado de intento, un pasage mas adecuado á la doctrina que defendemos, que el de San Ambrosio en el número 5.° dice á la letra: (18) „*Habiéndosenos propuesto que entregasemos yá los vasos de la Iglesia, he dicho esto por respuesta, .,que yo entregaria de buena gana si alguna cosa se me pidiese de las mios, ò un fondo, ó una casa, ó el oro, ó la plata, ó todo lo que fuere de mi derecho:* ☞PERO QUE NADA PODIA QUITAR AL TEMPLO DE DIOS, NI ENTREGARLO, PORQUE YO LO HE

RECIBIDO PARA CUSTODIARLO Y NO PARA ENTREGARLO." Este es precisamente nuestro caso. El Ilmo Sr. Portugal puede decir á sus diocesanos lo que San Ambrosio decia á los fieles de Milan Se me han pedido los vasos de la Iglesia, y yo he contestado que de buena voluntad ofrezco cuanto me pertenece; pero que nada puedo quitar á mi iglesia para entregarlo, porque no he recibido para esto ese depósito sino para CONSERVARLO No se detuvo aquí el celo de San Ambrosio: pasó mas adelante: oiganse sus mismas palabras: (19) „*Dijo mas: que yó aun para consultar á la salud del emperador y á que no me convendria á mí el entregar, ni á él el recibir, oyera la voz de un Sacerdote imparcial, si queria ser consultado y que le decia que se separase de la injuria de Cristo.*" No puede haber mayor identidad entre la conducta del Santo Obispo de Milan, y del muy digno de esta diócesis. Fuera del celo que lo anima por los intereses de la Iglesia y por el bien de todos los católicos, tambien lo movieron á hacer una protesta tan enérgica, el buen nombre de los representantes de la nacion, el amor á las instituciones y el deseo de que se salve la independencia, bienes muy preciosos que están eminentemente amenazados desde el

instante en que se expidió una ley tan funesta. *Todas estas cosas*, podia decir continuando con San Ambrosio (20), y refiriendose á las ideas contenidas en su protesta, *estan llenas de humildad, y como opino llenas de aquel afecto que el Sacerdote debe al emperador. Mas porque nosotros hemos de luchar no solo contra la carne y la sangre, sino lo que es mas grave todavia, contra las sutilezas de la maldad acerca de las cosas celestiales, el espíritu tentador aumenta el combate por medio de sus ministros, y se cree que he de esperimentar las heridas de mi cuerpo. Pero yo sé, hermanos mios, que los ultrages que recibimos por Cristo, no son heridas con que se pierde la vida, sino con que se propaga.*

Despues de haber recorrido el primer pasage de San Ambrosio, de donde el Dr. Mora tomó las primeras palabras, tergiversando completamente su sêntido, parece inútil y hasta cierto punto fastidioso seguir con las que se encuentran en el nùm. 33. Mas para que no se vaya á creer, que lo omitimos porque asi conviene, veamos su contenido ,,*¡Qué! ¿no hemos respondido con humildad? si él exige* (el emperador) *el tributo, no lo negamos. Los campos de la Iglesia pagan tributo, si el emperador quiere los campos, tiene el poder de apropiar-*

selos Ninguno de nosotros interviene. La reunion del pueblo puede abundar en pobres: no tengan envidia de los campos, tomenselos si se le antoja al emperador· Yo no resisto pero tampoco doy. Puedo decir, buscan el oro, yo no busco la plata, ni el oro. Mas tienen envidia porque se gasta el oro; yo no aborrescoesta envidia, Tengo erarios, mis erarios son los pobres de Cristo: conozco que junto este tesoro. Ojalá que siempre me atribuyan este crimen que el oro se gasta en los pobres. Pero si me reprochan que haga la defensa por ellos; no lo niego antes bien lo ambiciono. Tengo mi defenza en las oraciones de los pobres. Los ciegos y los cojos, los débiles y los ancianos son mas fuertes que los robustos gladiadores. En fin, los dones de los pobres obligan á Dios; porque está escrito el que dá al pobre obliga á Dios· Las tropas de los guerreros muchas veces, no merecenla proteccion divina.“

¿Con una doctrina tan sana podrá sostenerse la injusta ocupacion de los bienes eclesiásticos? ¿Un trozo que mas parece la pologia del Sr. Portugal, ha podido usarse para reprocharle fuertemente su conducta? No culpamos la fé del Sr. Ministro, culpamos sí, la impudente desvergüenza de un escritor malvado, que al abrigo de la credu-

lidad ha tomado en sus lábios inmundos y en su pluma empapada en hiel, el nombre venerando de un San Ambrosio. ¿Qué tienen de comun las palabras de este Santo con todos los errores de que está plagada su disertacion sobre bienes eclesiásticos? Ojalá que estos fueran de entendimiento: pero ¿como creerlo, cuando toma palabrasde aqui y alli, trunca los testos y los compone á su modo, para aplicarlos despues á su sistema tenebroso y traerlos en confirmacion de unos principios que no tienen otro apoyo que sus pasiones? No son exageraciones de nuestro zelo: no son fantasías de nuestra imaginacion acalorada: no son excesos del interes que tomamos por un Prelado respetable, ni vanas declamaciones por el triunfo de los buenos principios. Cualquiera que lea el pasage de San Ambrosio, tal como se encuentra en sus obras, y es el mismo que acabamos de trasladar á nuestros lectores, y lo compare con el que escribió el Dr. Mora, atribuyéndolo á San Ambrosio, solo porque tomó infielmente algunas de sus palabras, se convencerá hasta la evidencia, de que ni el Santo Padre se separó de los principios católicos que hoy sostienen nuestros Obispos ni estos han enseñado una doctrina nueva, sino la misma de la Iglesia en todos los siglos, conservada por sus fieles depositarios,

¿Qué! no hemos dado con humildad nuestra respuesta? podia decir con San Ambrosio el Obispo de Michoacan. Si el Gobierno pide el tributo, no lo negamos. ¿Qué contribucion se ha impuesto, que la Iglesia no haya pagado? *Sus campos pagan tributo.* ¿A qué gavela, á qué préstamo forzoso, á qué subsidio extraordinario nos hemos resistido? Con todo, se quieren ocupar los bienes eclesiásticos. *Si el gobierno, si el que manda desea los campos tómelos, tiene el poder de apropiàrselos: pero ninguno de nosotros interviene.* Sì, el gobierno ocupará los bienes de manos muertas; el Obispo de Michoacan no resistirá con la fuerzá; pero no intervendrá, no prestará ningun acto positivo. *La reunion del pueblo,* la sociedad *puede abundar en pobres: no tengan envidia de los campos: quítenlos, si así lo quiere el que manda.* Sí, ya se ha formado un capricho; se tiene un proyecto bien maquinada para llevarlo adelante; se ha tomado por pretesto la guerra de NorteAmérica. Los enemigos de la iglesia, los envidiosos de sus bienes, los émulos de los Ministros del santuario, los murmuradores de su economia y los adversarios de sus riquezas, que no quieren ver atesoradas otras, mas que las suyas, se han empeñado, aprovechándose de las circunstancias, en la ocupacion de

los bienes. *Yo no resisto, mas tampoco los doy. Buscan el oro, yo no busco ni la plata, ni el oro. Están llenos de envidia, porque se gasta el oro; yo no aborrezco esta envidia: mis erarios son los pobres de Jesucristo: este es el tesoro que quiero reunir. Ojalà que siempre me atribuyan este crímen, que el oro se gasta en los pobres. Si me imputan que procuro la conservacion, la defensa por ellos, no lo niego, àntes bien lo ambiciono.* Por lo demas, los reproches, las injurias, la persecucion, el destierro y hasta la misma muerte, nada importan: *tengo mi defensa,* no en los grandes y poderosos del siglo, no en los numerosos escuadrones conducidos por valientes generales, sino en las *oraciones de los pobres* y de los humildes. *Los ciegos y los cojos, los débiles y los ancianos son mas fuertes que los mas ilustres y robustos campeones.* Se ha decretado la ocupacion de los bienes del clero, para socorrer las necesidades de nuestro ejército. Se arrancaràn de unas manos, á cuya economía ha debido el Gobierno en todos tiempos cuantiosos auxilios para salir de sus apuros estraordinarios: entrarán en bancarrota: caerán en la boca de esas tarascas, cuyas cavidades son tan profundas, que parece no tienen ni límite ni fondo. ¿Y su precio? ¡Ah! Desaparecerá de entre las

manos: los que estaban preparados para conducirlo á nuestro ejército, seguiràn en espectativa con el mayor desconsuelo; ó si el hado no fuere tan adverso, llegarán à nuestras tropas algunos desperdicios, algunas migajas, que lejos de satisfacer su hambre, la exasperarán al grado que todas las riquezas del pais no serán parte á contentarla. Nuestras armas no alcanzarán el triunfo y la victoria; en nuestros gefes se encontrarán la impericia y la confusion en vez de la ciencia militar y de la impasible serenidad; y contra todas las esperanzas caerá en los soldados mejicanos el cobarde horror y el torpe miedo. Los invencibles escuadrones se hacen indignos de la proteccion del cielo, cuando la nacion que defienden se vale de grandes y sacrílegos atentados para conservar sus derechos.

¿Hallarémos mejores fundamentos en lo siguiente de la nota? *, Basta pues, Illmo. Sr., dar una ligera ojeada sobre los testimonios de estos Padres y sobre otros de la misma naturaleza, de San Gerònimo, San Hilario, Sulpicio Severo, Padre del siglo 5.° &c, para conocer que si la Iglesia ha poseido bienes, esto ha sido por el derecho de los Reyes y de los Emperadores, que ciertamente no es el canónico, ni el divino.*" ¿Que dirémos de este nuevo trozo

de erudicion sagrada? Darle al Sr. Ministro el plazo que corre desde hoy hasta el juicio final, para que evacue las citas con tan buen éxito, que llegue por fin á sacar partido de estos nombres venerables contra la voz universal y constante de la Iglesia católica. Por lo que á nosotros toca, hemos leido y releido todas las páginas necesarias al objeto, y podemos asegurar á S. E, que al determinarnos á este inútil y escusado trabajo, hemos sido mas bien inspirados por la urbanidad, que estimulados por la esperanza de un tan nuevo descubrimiento; por que á decir verdad, despues de lo acontecido con San Ambrosio y San Agustin, parece que el buen sentido condena irrevocablemente á S. E., á no citar, y releva á todos los fieles sabios é ignorantes de la etiqueta de creer.

En consecuencia, continúa el Sr. Ministro, *resulta que dichos bienes estàn igualmente sujetos á las pùblicas contribuciones; porque para que el Soberano gobierne sus estados, para alejar de ellos la guerra, ó para sostenerla en caso necesario, necesita de rentas, las que deben suministrar aquellos en cuyo favor tienen que emplearlas; y ciertamente no pareceria justo que algun particular ó corporacion gozaran de las ventajas que produce la paz ó que*

trae consigo la victoria, sin haber contribuido juntamente con los demas á conseguirla."

¡Qué pocas veces habrán visto nuestros lectores una consecuencia tan bien ilada! ¡Con cuenta razon podemos decirles lo que con tanta gracia decia Horacio á los Pisones: *Risum, teneatis amici*? Este sí que es el parto de los montes. Despues de tanto aparato de principios, de máximas tan pomposas como nuevas y estrañas, de falsas doctrinas atribuidas á los Padres mas respetables de la Iglesia, y de alusiones á otros que no lo son ménos, ¿quién no esperaba la consignacion del principio; que los bienes eclesiásticos son nacionales; que el gobierno á la hora que quiera puede echarse sobre ellos; que los prelados no tienen ninguna jurisdiccion en ellos, y que han hecho muy mal en resistir y en protestar fuertemente contra la ley que ha permitido su ocupacion? No, el siglo es moderado; se saca una consecuencia mas suave: se asegura que dichos bienes están igualmente sujetos á las públicas contribuciones: y como nos hallamos en el reinado de la filosofía, se dá la razon en que descansa ese principio de verdadera igualdad; porqne para que el soberano gobierne sus estados....necesita de rentas. Todavia mas

un gobierno justo y liberal indica la equidad con que procede y de donde deben sacarse. ,,*Las que deben suministrar aquellos en cuyo favor tien e que emplearlas*: Mas revela el objeto de su inversion: *la guerra ó para sostenerla en caso necesario.*" No es esto todo, su conciencia es demasiado escrupulosa y mucha la delicadeza de sus principios: quiere establecer para siempre la perfecta proporcion que debe reinar entre las cargas y las utilidades. ,,*No pareceria, justo* dice, *que algun partìcular ò corporacion, gozarà de las ventajas que produse la paz ó que trae consigo la victoria sin haber contribuido juntamente con los demas à conseguirla.*" Todo está muy bueno; pero el Sr. Ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy tribiales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consignados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflecsionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al espedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capítulo de su acusa-

cion; que lejos de haber desvirtuado el minis terio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; porque sin quererlo se le han escapado los principios á que nos acojemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofía! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Parece que arrepentido el Sr. Ministro de haber escrito verdades que condenan la ley, buscó una evasiva para *escaparse de su influencia.* „*Es verdad, dice, (y como que si es muy verdad) que el clero mejicano se ha prestado á contribuir algunas veces con parte de sus bienes.*" Ningun favor le habria hecho con asegurar, que siempre ha contribuido: que nunca se ha negado, y que si algunas veces se le ha atribuido la nota de mezquino, es porque nunca han tenido límite las peticiones del gobierno; porque las necesidades de este jamas serán cubiertas por la infiel administracion de sus rentas: y en fin, porque sin acatamiento á los principios y à las reglas de su disciplina se ha querido hollar su autoridad y poner una mano osada en sus bienes.

„*Pero cuando estas contribuciones no bastan,* advierte el Sr. Ministro, *cuando el peligro que amenaza á la religion y á la*

patria es de gran tamaño: cuando se trata de que la nacion viva ó perezca para siempre: cuando la gran cuestion que ocupa á los Mejicanos es la de afianzar su libertad ó verse sumidos en la mas vergonzosa esclavitud, ¿podrá ver el legislador con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero, sin tomar de ellas una pequeña parte, siendo esta cabalmente la que puede librarnos del pesado yugo que sobre nuestras cervìces intenta poner osado el detestable norte-americano?" Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta serà siempre vituperable. La moral religiosa las resiste: y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¿El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿còmo ha podido ver con indiferencia y proteger hasta cierto punto, las de todos los agiotistas que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma Hacienda pública y aun dentro de su mismo Palacio? ¿Porqué las del clero destinadas á objetos tan sagrados son las que *exitan el clero del gobierno? ¿Porque no se*

confiscan los bienes de esa larga serie de ministros y de contratistas qne se han enriquecido, mientras la nacion sea rruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué (*Edmond* decia *Bnrke* hablando de la revolucion francesa) no se confiscaron los nes de *Mr. de Laborde,* mas bien que los del Arzobispo de Paris, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.. .? ¿Porquè razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de esperimentar estas emoeiones en tales ocurrencias; y seria indigno del titulo de hombre libre el que no las manifestase." ,,*Menos aflictivas,* nos dice el Sr. Ministro, *eran ciertamente las circunstancias en que se encontraba la Peninsula cuando Carlos IV, por su cédula de consolidacion de vales reales, privaba á los Eclesiásticos de la administracion de todos los bienes de obras pias que debian entrar en la caja de consolidacion. Sus palabras son estas: ,,Siendo indisputable mi autoridad soberana" para adquirir à este y oiros fines de Estado los establecimientos pùblicos, he resuelto des-*

pues de un maduro examen, se enagenen todos los bienes raices, pertenecientes á hospítales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de espositos, cofradias, memorias, obras pias y patronatos de legos" Serian menos aflictivas, como asegura el Sr. Ministro, las circunstancias de la Peninsula pero no menor el acatamiento con que el Rey Carlos IV, trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande sería la indispuble autoridad soberana de aquel Monarca; pero no la sobrepuso a la autoridad Pontifica, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fue el examen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona: muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictamenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, *tuvo á bien mandar,* como se espresa la ley 1.ª tit. 5.° del Suplemento á la Novisima Recopilacion, *que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII el critico estado de la Monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de procorpionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones."* Lo cierto es, que aquel Monarca no se desdeñó de manifes-

tar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debia al Romano Pontifice; dejando escritas, para que sirviera de leccion a sus descendientes, estas palabras en la misma ley *„suplicando á Su Santidad* (esto es lo que hacen los principes católicos) *„que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enagenar bienes eclesiásticos.”* Lo cierto es que en estas palabras confesó, que no tenia facultad; puesto que la pide: y que no podia proceder por sí mismo a la enagenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto e vino, el breve apostólico expedido en 14 de Junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunte con sorpresa *„¿y entónces que sucedió?”* y responda con seguridad *„los obispos callaron”*. Si, repetirémos nosotros, callaron, porque cuando habla el Romano Pontifice, cuando concede su licencia para enagenar los bienes, cuando los principes temporales acatan la autoridad Eclesiástica; todos los obispos callan; pero cuando se expide una ley que

arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera, entonces si, todos los obispos gritan; es *anti-económica, inmoral é incendiaria*. Cuando no se ocurre à la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos de la Iglesia. y cuando en la realidad no se quiere conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entónces sí, gritan, y gritan con fuerza, y gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento y gritan hasta los últmos momentos de su vida, y gritan con su sangre despues de su muerte: ,,que la autoridad temporal no ha tenido facultades para espedir semejante ley; porque no las ha recibido del Romano Pontifice''

Menos aflictivas eran, repite el Sr Ministro, *las circunstancias en que se hallaba España el año de* 1809 *y con fecha* 18 *de Agosto del mismo año, dice á la Junta central el* M. I. S. *Abad y Queipo, Obispo de Michoacan, lo que sigue: ,.Nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser ó no ser, libertad ó esclavitud: gloria ó ignominia. No hay medio entre estos estremos.'' Rige, pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demas leyes, privilegios é inmunidades civiles y eclesiásticas... .''Es necesario recu-*

rrir á medios estraordinarios y aun violentos; V. M. puede y debe usar de ellos, en cuya inteligencia suplico á V. M. se digne tomar en consideracion los que voy á proponer.'' Menos aflijidas serian las circuntancias, pero los consejos que se dán en unas, no son de seguirse en otras: y mas cuando el que los dá es hombre de circunstancias. Lo que haya dicho el Sr. Queipo no puede decidir la cuestion: su autoridad valdrá tanto, cuanto valgan las razones en que se apoye. Si el Sr. Abad ha dicho: que la ley suprema de la salud pública suspende todas las demas, un escritor mas respetable y mas conocido ha dicho. *es innegable que la nacion no tiene facultad, ni derecho de privar á ninguno de sus posesionès, sin un delito probado y justificado que merezca el despojo de sùs particulares propiedades, ó sin aquel verdadero y necesario pùblico bien de la nacion entera al cual deben concurrir igualmente en debida proporcion todas las partes que la componen, comforme aquel á axioma tan repetido ,,la salud del pueblo sea la suprema ley.''*

Omitimos ocuparnos en cada uno de los medios que propuso aquel consejero peregrino del Rey, porque está destruida la basa en que descansa; y porque su juicio ni es decisivo en la materia, ni mere-

ció grande reputacion entre sus contemporàneos, ni la tiene hoy, ni la tendrá, si se le juzga por sus escritos. Quien asegura (22) ,,que ni el hijo, ni el padre pueden tener, ni tienen otros derechos que los que determinan las leyes de la sociedad en que viven, y que las nuestras no establecen ventaja alguna entre los dos" poco ó ningun crèdito debe gozar en la ciencia de estado. Quien llamaba (23) al Cura Hidalgo *apostata, herege, sedicioso y sacrilego,* no merece ser citado por un gobierno *eminentemente* liberal. Llamamos solo la atencion sobre el tercer medio que aconseja, y de que se ha apartado nuestro gobierno; á no ser que, contra el órden que aquel mismo consejero establece, lo deje para despues: á saber ,,*que ordene que se funda y se selle toda la plata que existe en la nacion en bajillas y utencilios domésticos.* Esto si es entenderlo. ¡Oh estupendo sistema de Hacienda! ¡Oh bella regla que á todos los mide por parejo! pero ¡oh inconsecuencia nunca desmentida de nuestros políticos!

¿*Que es esto Sr. Ilmo*? pregunta con cierto donaire, sorpresa y seguridad de triunfo el Sr. Ministro. ¿*Eran acaso distintos los sagrados cánones el año de* 1809, *á los del año de* 1847? ¡*O se tendrá el*

valor necesario para decir, que se estendian á mas las facultades del Rey Carlos que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea." No Sr. Exmo. los canónes de la Iglesia son los mismos; los que existian el año de 1809, existen hoy; y solo hay que agregar todas las bulas expedidas en el intermedio, y principalmente las del Sr. Gregorio XVI relativas á los negocios de España. El juicio de la Iglesia es siempre el mismo, perpetuo como lo es ella: el de los hombres es el que varia y se deja mover á todo viento de doctrina, cuando no se apoya en los sólidos fundamentos de la religion. El Sr. Queipo no es los obispos de hoy: ni nuestros gobernantes son Carlos IV.

Nos abstenemos de citar todas las disposiciones de la Iglesia sobre la materia; porque ya lo han hecho otros escritores. Contra su autoridad nada puede, ni el testimonio del Dr. Mora, ni el consejo del Ilmo. Sr. Queipo, ni el poder de los Reyes, ni la potestad amplisima de los gobiernos liberales. Nos abstenemos de contestar las amenazas que contienen los dos últimos párrafos del Sr. Ministro; porque no conducen á la cuestion, ni atacan la verdad que defendemos. Seria por o-

tra parte, darles una importancia que no tienen, y disminuirles el ridículo en que han caido, y el desprecio con que las han visto, todos los que conocen la firmeza, valentia y heroicidad del muy Ilustre, muy virtuoso y muy digno Prelado de la afortunada Diocesis de Michoacán,

NOTAS.

(1) *Seneca de Benefic. lib. 7. cap. 4.*

(2) *Constitucion federal seccion* 4.ª *art.* 112 *restriccion* 3ª

(3) *Obras sueltas tomo* 1.º *pag.* 181 *núm.* 7 *edicion de Paris. Imprenta de Everat.*

(4) *Epist.* 1. *ad Corinth.* 9, *v.* 11. *Si nos vobis spiritualia seminabimus, magnum est, si nos carnalia vestra metamus?* Despues *v.* 14. *Ita et Dominus* ordinavit *iis. qui Evangelium anuntiant, de Evangelio vivere.*

(5) *Itaque certum est, jamdiu á tempore ipso Apostolico, etiam tum. cúm Apostoli sub Christo Evangelicum obibant Ministerium, munera illa extitisse, quæ posterior ætas beneficia appelavit. Etenim enitebat jam ordo sacræ militiae, in quo constituti onus susceperant divini officii, ac præsertim Evangelicæ prædicationis, & fidelium oblationibus alebantur, quo pertinent loculi illi, sive peculia quæ ex Christi Domini mandatu ad sui usum Apostoli custodiebant. Commentaria ni jus Ecclesiasticum universum tom.* 2 *c.* 1.

(6) *Omnia, quæ ad Eclesias recte visa fuerint pertinere, sive Domus ac Posessio sit, sive Agri, sive Horti, seu quæcumque alia, nullo Jure, quod ad Dominium pertinet imminuto, sed salvis omnibus, atque integris manentibus, restitui jubemus.* [*Vita Constant. lib.* 2 *cap.* 39, *edit. Cantabrig. an.* 1720, *pág.* 555.]

(7) *Alexander Severus Imperator, referente Lampridio, Christianis addixit Ecclesiam, de qua controversiam faciebant Cauponæ. Gentili licet supersticione occupatus Princeps, satius tamen fore duxit, ut locus Numini dicaretur.* (*Vetus et nova Disciplina*, *edit. Venet.* 1730: *part.* 3ª *lib.* 1, *cap.* 2.)

(8) *Cum Paulus Samosatenus, ex Eusebio, morem gerere detrectaret, decreto Concilii Antiochiæ adversus eum ejusdem urbis Epicopi congregati; nec Domo Ecclesiæ excedere vellet, jussit Aureliamus imperator, illi eam addici ad quem Episcopi Itatiæ, et Romanus Præsul rescripssisent.* (*ibid cap* .3)

(9) *Fateamur ergo necesse est, fidelinm pietate, et largitate Ecclesiis dono datas esse terras, domos, haereditates, ante etiam quam habenas Imperii Christiani* Principes *tractare incepissent, eorumque fundorum Episcopos usumfructum, et administrationem habuisse penes se, ut eos tuerentur etiam judicio, et ope* Principum, *nedum Christiano nomine et misterio initiatorum.* (*Tomasino ibid.*)

(10) *Non ergo te putes desertam. quia non vides Petrum, quia non vides Paulun, quia non vides illos per quos nata es: de prole tua tibi creavit paternitas: pro Patribus tuis nati sunt tibi Filii.* [*Augustinus, in Psalmun* 44.]

(12) *Patres missi sunt. Ex Apostolis filii nanati sunt tibi, constituti sunt Episcopi. ¿Hodie enim Episcopi, qui sunt per totum mundum unde nati sunt? Ipsa Ecclesia patres illos appellat, ipsa illos genuit, ipsa illos constituit in sedibus Patrum.* [*Ibid.*]

(13) *Obras sueltas pag.* 196 *núm.* 24.

(14) *Modo deficientes ubique, quid nobis proponunt, non invenientes quid dicant? villas nostras tulerunt. Proferunt testamenta hominum. Ecce ubi Gaius Seius donavit fundum Ecclesiæ, cui praerat Faustinus Cujus episcopus erat Faustinus Ecclesiae Quid est Ecclesia; Ecclesiae, dixit, cui praerat Faustinus: sed non Ecclesiae praerat Faustinus, sed parti praerat. Columba autem Ecclesia est. Quid clamas? Non devoravimus villas, columba illas habeat: quaeratur quae sit columba, et ipsa habeat. Nam nostis, fratres mei, quia villae istae non sunt Augustini: et si non nostis, et putatis me gaudere in posessione villarum Deus novit, ipse scit quid ego de illis sentiam, vel quid ibi sufferam; novit gemitus meos, si mihi aliquid de columba impertire dignatus est.*

(15) *Ecce sunt villae: quo jure defendis villas? divino an humano? Respondeant: divinum jus in scripturis habemus, humanum jus in legibus regum. Unde quisque possidet quod possidet? nonne jure humano? Nam jure divino „Domini est terra et plenitudo ejus:" pauperes et divites Deus de uno limo fecit, et pauperes et divites una terra supportat. Jure tamen humano dicit: Haec villa mea est, hæc domus mea, hic servus meus est. Jure ergo humano, jure imperatorum. Quare? quia ipsa jura humana per imperatores et reges sæculi Deus distribuit generi humano. Vultis legamus leges imperatorum, et secundum ipsas agamus de villis? Si jure humano vultis possidere, recitemus leges imperatorum, videamus si voluerunt aliquid ab haereticis possidere. Sed quid mihi est imperator? Secundum jus ipsius possi-*

des terram. Aut tolle jura imperatorum, et quis audet dicere: Mea *est illa villa aut, Meus est ille servus, aut,¡ Domus haec mea est?*

(16) *Leguntur enim leges manifestae, ubi praeceperunt imperatores eos, qui praeter Ecclesiae catholicae communionem usurpant sibi nomen christianum, nec volunt in pace colere pacis auctorem, nihil nomine Ecclesiae audeant possidere.*

(17) *Obras citadas pag.* 197 *núm.* 25.

(18) *Cum esset propositum ut Ecclesiae vasa jam traderemus hoc „res ponsi reddidi:* Me, *si de meis aliquid posceretur, aut fundus, aut domus, aut aurum, aut argentum, id quod mei juris esset, libenter offere: templo Dei nihil posse-„decerpere," nec tradere illud, quod „custodien-dum," non tradendum acceperim.*

(19) *Deinde consulere me etiam imperatoris saluti; quia nec mihi expediret tradere, nec illi accipere; accipiat enim vocem liberi sacerdotis, si vult sibi esse consultum, recedat á Chisti injuria.*

(20) *Haec plena humilitatis sunt, et ut arbitror, plena afectus ejus, quem imperatori debet sacerdos. Sed quia „Lucta nobis est non solum adversus carnen et sanguinem; sed etiam" quod gravius est, „Adversus spiritalia nequitiae quae sunt in coelestibus?" entator ille diabolus per ministros suos certamen auget: vulneribus corporis mei experiendum arbitratur. Scio, fratres, vulnera haec, quae pro Christo excipimus, non esse vulnera, quibus vita non amittur, sed propagatur.*

(21) *¿Quid igitur non humiliter responsum*

á nobis est? Si tributun petit, non negamus. Agri Ecclesiæ solvunt tributum: si agros desiderat imperator, potestatem habet vindicandorum; nemo nostrum intervenit. Potest pauperibus collatio populi redundare: non faciant de agris invidiam, tollant eos, si libitum est imperatori: non dono, sed non nego. Aurum quaerumt, posum dicere argentum et aurum non quæro. Sed invidam faciunt, quia aurum erogatur. Nec ego hanc invidiam perhoresco. Habeo erarios: ærarii mei pauperes Christi sunt, hunc novi congregare thesaurum. Utinam hoc mihi semper crimen ascribant, quia aurum pauperibus erogatur. Quod si objiciunt quod defensionem ab iis requiram, non nego, sed etiam ambio. Habeo defensionem, sed in orationióus pauperum: ceci illi et claudi, debiles et senes robustis bellatoribus fortiores sunt. Denique munera pauperum Deum obligant; qnia scriptum est: „Qui largitur pauperi, Deo fœnerat." Præsidia bellatorum divinam sæpe gratiam non merentur.

(22) *Edicto ó pastoral de 15 de Febrero de* 1811. *parr.* 10.

(23) *El mismo documento parr.* 20.

LIBRARY OF CONGRESS
0 015 833 157 3